



cuarenta y cuatro (044)

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

QUE, el 23 de junio del 2006, el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro, de esa época, dictó el acuerdo de ocupación con fines de expropiación y ocupación inmediata del terreno ubicado en la Lotización "La Matilde", para declarar como zona de equipamiento urbano sectorial especial de la zona urbana 4 del cantón Milagro, cuya extensión total es de 12.24 Has. y en ellas construir el Destacamento de la Comisión de Tránsito del Guayas, que se encuentra funcionando, la Terminal de Transporte Terrestre del cantón San Francisco de Milagro, aún no construidas.

QUE, por memorando GADMM-DOP-2012-1439-M del 13 de agosto del 2012, el Director de Obras Públicas informó al Procurador Síndico Municipal, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, no cuenta con la capacidad técnica necesaria, para gestionar directamente el proyecto de construcción de la Terminal de Transporte Terrestre del cantón San Francisco de Milagro; además, el Director Financiero, certifica, que no existe disponibilidad presupuestaria para la ejecución de los proyecto mencionados.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 283 incisos 2º y 3º, dispone "..... Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.

La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público deberá ser debidamente justificada ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía por la autoridad ejecutiva, en las condiciones establecidas en la Constitución y la ley. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias."

QUE, el Art. 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que en forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros.

QUE, frente a la duda existente sobre la Delegación para la construcción de la Terminal Terrestre, en cuanto a la aplicación de las Disposiciones legales contenidas en los Art. 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones o el Art. 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Alcalde del GADM Municipal de Milagro hizo la respectiva consulta ante la Procuraduría General del Estado, quien se pronunció de la siguiente manera: PRIMERA CONSULTA: “.....se concluye que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro puede delegar a la iniciativa privada la construcción de la terminal terrestre del Cantón San Francisco de Milagro, sin que se requiera para tal efecto el Decreto de declaratoria de excepcionalidad señalado en el Art. 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, puesto que no se trata de un sector estratégico reservado exclusivamente para el Estado...” SEGUNDA CONSULTA;“.....se concluye que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro podrá delegar a la iniciativa privada la construcción del mencionado Terminal Terrestre de este Cantón, mediante acto normativo en el que justifique la falta de capacidad técnica o económica para la gestión del referido servicio público, conforme al procedimiento previsto en los incisos segundo y tercero del Art. 283 del COOTAD, así como el Art. 7 y demás disposiciones contempladas en el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transportes.”

QUE, el mencionado Art. 283 del COOTAD en su 2º inciso entre otras cosas, establece que la delegación de la prestación de servicios públicos (Construcción del Terminal Terrestre) de competencia de los GADs a la iniciativa privada se realizará mediante acto normativo del órgano competente; y, en concordancia con el Art. 57 del mismo cuerpo de leyes, letra a) entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

QUE, por los antecedentes y fundamentos legales antes expuestos,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE NORMA LA MODALIDAD DE DELEGACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.-

Art. 1.- Las bases, estudios, especificaciones técnicas y convocatorias mediante concesión por delegación para la construcción del Terminal Terrestre serán preparados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro con el asesoramiento de técnicos y especialistas que considere necesarios.

Para el proceso de concesión, se nombrará tres comisiones, que son las siguientes: Comisión de Concesión, Comisión de Selección o Evaluación y Comisión de Apertura.

La Comisión de Concesión estará integrada de la siguiente forma:



cuarenta y cinco (45)

1. Por el Director de Obras Públicas, quien la presidirá.
2. Por el Director de Planificación Urbana Cantonal
3. Por el Director Financiero,
4. Por el Director de Urbanismo, Arquitectura y Construcción; y,
5. El Procurador Síndico.

La Comisión de Concesión tendrá las atribuciones de conformar y nombrar a los integrantes de las comisiones de apertura y de selección o evaluación. Además deberá disponer las atribuciones y funciones que le corresponde a cada una de ellas.

La Comisión de Concesión será la encargada de supervisar, monitorear e informar a la máxima autoridad todo lo relacionado con el proceso de concesión.

Art. 2.- La convocatoria para que presenten sus ofertas quienes deseen participar en la Concesión por Delegación de la Construcción del Terminal Terrestre se lo hará por la prensa durante 3 días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del país, sin perjuicio de hacerlo en uno de los semanarios del cantón Milagro.

Las personas naturales que intervengan en dichas modalidades deberán ser capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones conforme la legislación nacional.

Los representantes de las personas jurídicas nacionales deberán justificar dicha calidad con el nombramiento debidamente registrado en el Registro Mercantil.

En ambos casos los participantes deberán presentar un certificado emitido por el Sistema Oficial de Contratación Pública respecto a no haber sido declarado **Proveedores Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos por parte del INCOP y de la Contraloría General del Estado.**

No podrán participar en este concurso aquellos funcionarios públicos que tengan relación directa o indirecta con el área a delegarse o privatizarse a excepción de los casos previstos en el artículo 50 de la Ley de Modernización.

Art. 3.- El personal técnico, que intervengan en la concesión se sujetará a los procedimientos establecidos en las normas y procedimientos, que de manera general expida el GAD Municipal de Milagro para el caso de estas contrataciones, debiendo en todo caso asentar las siguientes normas:

Comprobará que los técnicos posean:

- a) Reconocida y probada experiencia en el área a valorarse;
- b) Que no tengan intereses directa ni indirectamente, en la concesión de los servicios o compra de los activos o acciones, según fuere el caso, de la entidad que va a ser objeto de valoración;
- c) Que demuestren solvencia profesional o ética; y,
- d) Que posean experiencia en el área de privatizaciones.

Art. 4.- Los contratos que se celebre para determinar los valores referenciales, deberán establecer obligatoriamente el objeto, que podrá contemplar dos fases: de construcción y de administración en este último caso, se establecerá el derecho de la entidad para continuar o no con el mismo experto en la ejecución de la segunda fase. En todo contrato constará el precio y su forma de pago y el plazo máximo de ejecución del mismo.

Art. 5.- Para la determinación de los valores referenciales sobre la construcción del terminal terrestre, se atenderá al presupuesto, especificaciones técnicas y recomendaciones establecidas en las bases por la Municipalidad de Milagro.

Respecto a la administración del Terminal Terrestre se deberá aplicar los métodos de valoración considerando entre otros aspectos, los siguientes criterios:

- a) Valor constructivo del Terminal Terrestre, como un conjunto de activos en uso;
- b) Monto de las recaudaciones que origine el Terminal Terrestre-mercado;
- c) Valor del Terminal Terrestre en marcha.
- d) Gastos de mantenimiento,
- f) Gastos por servicios básicos
- g) Monto de ingresos por concepto de recaudaciones
- h) Tarifa en relación al plazo de la Concesión.

Art. 6.- En la fecha establecida en la convocatoria los interesados presentarán sus ofertas. En esa misma fecha se abrirá el sobre 1 que contenga la documentación necesaria sobre la existencia jurídica de los oferentes, su experiencia, su situación financiera, una declaración formal de presentación y compromiso según el modelo preparado por el GAD Municipal de Milagro

En el plazo establecido en las bases de la concesión de la construcción del Terminal Terrestre del Cantón Milagro, el GAD Municipal de Milagro, procederá a calificar a los proponentes. De igual manera, en las bases se establecerá el plazo, para solicitar las aclaraciones que se estimare convenientes.

Los proponentes, calificados o no, serán notificados dentro de un término no mayor a tres días de la decisión del GAD Municipal de Milagro. A quienes no fueron calificados se les devolverá el sobre que contenga la oferta. Al día siguiente de realizada dicha notificación se procederá a abrir el sobre 2 que contiene la oferta, sesión en la que podrán participar los oferentes calificados.

Art. 7.- En el sobre que contiene la oferta, el proponente deberá presentar la propuesta según el modelo de formulario, el detalle sobre la ejecución de las obligaciones materia del contrato, el original de la o las garantías que le fueran exigidas así como cualquier otra información que sea requerida en las bases.



cuantía y pes (046)

Art. 8.- Previo informe de la Comisión de Selección o Evaluación, el alcalde del GAD Municipal de Milagro, adjudicará la concesión, a la oferta que fuere más conveniente a los intereses municipales.

La mejor oferta económica será la elegida para la adjudicación. La adjudicación será notificada al oferente respectivo.

Art. 9.- La oferta más conveniente será evaluada considerando principalmente el aspecto económico, así como las distintas variables que demuestren el mayor beneficio para los intereses nacionales tanto desde un aspecto tecnológico como de servicio a todos los sectores sociales. A este respecto, el GAD Municipal de Milagro deberá establecer en las bases la metodología de evaluación de las ofertas.

Las ofertas se presentarán en 2 sobres: el sobre 1 y el 2. El sobre 1, será presentado en la oficina de Asesoría Jurídica Municipal y será abierto en la fecha señalada en la convocatoria, con la presencia de los integrantes de la comisión de Apertura de Sobres.

Las ofertas que reúnan los requisitos determinados en el sobre 1, continuarán en el proceso y se procederá a la apertura de su sobre 2. Los sobres Nos. 1, que no califiquen serán devueltos a los oferentes.

Art. 10.- El plazo, forma de pago y fiscalización de la concesión mediante delegación se establecerá en las respectivas bases para el proceso del concurso público.

Art. 11.- Las garantías que se otorgarán en el proceso de concesión por delegación podrán ser una de las siguientes:

- a) Garantías Hipotecarias o prendarias sobre el bien a transferirse;
- b) Garantía Bancaria por el valor de la deuda insoluta; y,
- c) Póliza de Seguros por el valor de la deuda insoluta.

Art. 12.- Todo el proceso de concesión mediante delegación para la Construcción del Terminal Terrestre tendrá un fiscalizador designado mediante el proceso de contratación establecido en el portal compras públicas; y, el Alcalde del GAD Municipal de Milagro nombrará un administrador del Contrato, que podrá ser funcionario de la entidad municipal.

Art. 13.- En las bases del concurso se establecerá las condiciones técnicas, económicas y legales para la elaboración de las ofertas.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y/o portal web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil


Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE

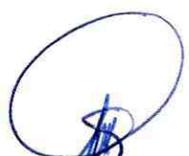



Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente “**ORDENANZA QUE NORMA LA MODALIDAD DE DELEGACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 16 y 23 de Enero de 2013, en primer y segundo debate respectivamente.

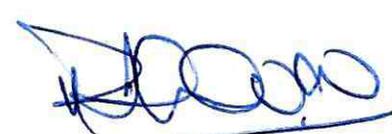
Milagro, enero 24 de 2013


Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO



De conformidad con lo prescrito e los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE NORMA LA MODALIDAD DE DELEGACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**”

Milagro, enero 25 de 2013


Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE



Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente “**ORDENANZA QUE NORMA LA MODALIDAD DE DELEGACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**”, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veinticinco días del mes de enero del año 2013. LO CERTIFICO.


Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO



Milagro, enero 25 de 2013



cuarenta y siete (047)

CERTIFICO: Que la Ordenanza "QUE NORMA LA MODALIDAD DE DELEGACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO", fue publicada en la página web www.milagro.gob.ec el 29 de enero de 2013 y en la Gaceta Oficial Municipal # 21 del 08 de febrero de 2013, páginas # 3 a 4 .

Milagro, febrero 13 de 2013


Ing. Amabilia Sánchez M,
SECRETARIA (E) DEL I. CONCEJO